

PATRICIA CORAL RINCÓN

Abogada

U. Sto Tomás – U. Del Rosario

Teléfono 3214428465

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE CONDOMINIO RESIDENCIAL EL RUBY COUNTRY CLUB Contra **MARIA DEL ROSARIO RUBIANO PRIETO, PEDRO PABLO RUBIANO PRIETO, LEONOR PRIETO DE RUBIANO Y MARTHA CONSUELO RUBIANO PRIETO. EXPEDIENTE No. 2017 – 1635**

JUZGADO ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PATRICIA CORAL RINCÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término presento recurso de **REPOSICION** contra el auto dictado por su despacho el día 12 de Febrero de 2021 y notificado por estado el día 15 de febrero de la presente vigencia, recurso que fundamento en lo siguiente:

1.- Mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, la demanda acumulada por mi interpuesta fue inadmitida, siendo dicho auto notificado por estado el día 26 de enero de 2021, dentro del cual se me concedió el termino de ley (5 días) para subsanar la respectiva demanda, es decir que contaba hasta el día 2 de febrero a las 5 p.m. para presentar la correspondiente subsanación

2.- El día 1 de febrero de 2021 radique como está indicado, al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el correspondiente escrito subsanatorio con sus anexos, tal como se puede observar en anexo que adjunto al presente.

3.- Conforme a lo esbozado, queda así desvirtuado el argumento mediante el cual se rechaza la demanda por mi presentada.

Por lo anterior solicito al despacho se revoque el auto dictado por el despacho el día 12 de febrero de 2021 y se dicte el correspondiente mandamiento de pago de la demanda acumulada

Del Señor Juez.

Atentamente.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Corte de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
TRANSSCRIBIDOS POR 110 C. G. P.
El presente escrito se rija el presente traslado
de conformidad con el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil a partir del **24 FEB. 2021**
del **26 FEB. 2021**
Secretaría.

PATRICIA CORAL RINCON
C. C. No. 51.554.054 de Bogotá
T. P. No. 36.936 de C.S.J



Archivar Mover Borrar Spam ...



VIOLACION AL PROCESO 2017 - 1635

1635-Ent. 1635

patricia coral rincon <pacon29@yanoc.com>

Para: Servicio Al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
CCO: patricia coral rincon



Jun 1 de feb. a las 6:07 p. m.

DE
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
S. D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE CONDOMINIO RESIDENCIAL EL RUBY COUNTRY CLUB Contra **MARIA DEL CARMEN RUBIANO PRIETO, PEDRO PABLO RUBIANO PRIETO, LEONOR PRIETO DE RUBIANO Y MARTHA CONSUELO RUBIANO PRIETO. EXPEDIENTE No. 2017 – 1635**

ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

VIOLACION AL PROCESO 2017 - 1635

PATRICIA CORAL RINCÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi escrito, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 25 de enero de 2021, me comprometo a SUBSANAR la demanda acumulada presentada en los siguientes términos:

Respecto al despacho, he modificado el escrito de la demanda acumulada ajustándola acorde a lo indicado en el acápite de hechos respecto al hecho segundo quedando el mismo así:

INDICADO: Llegada la fecha de pago, el propietario se ha negado a pagar las cuotas de administración desde el mes de noviembre de 2020, así como la de los meses siguientes hasta la fecha, en la forma como se describe en la parte petitoria de la presente demanda.

Respecto al acápite de las pretensiones, quedando las mismas así :

PRETENSIONES

RESUMEN

Se previo el trámite legal correspondiente, se decreta la **ACUMULACION DEL PRESENTE PROCESO** al **PROCESO EJECUTIVO** que se adelanta en este mismo Juzgado el **CONDominio RESIDENCIAL EL RUBY COUNTRY CLUB**, radicado con el número **2017 - 035**. Lo anterior por reunir los requisitos exigidos en el artículo 463 del Código General del Proceso. Y así mismo, solicito, Señor Jefe de Sala, librar mandamiento ejecutivo contra los señores **MARIA DEL ROSARIO RUBIANO PRIETO, PEDRO PABLO RUBIANO PRIETO, LEONOR PRIETO DE RUBIANO Y MARTHA CONSUELO RUBIANO PRIETO**, propietarios del predio Lote No. 02 Manzana G, y a favor del **CONDominio RESIDENCIAL EL RUBY COUNTRY CLUB**, representada por mi mandante, por las siguientes sumas:

DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de noviembre de 2018

DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de diciembre de 2018

DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de enero de 2019

DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de febrero de 2019

DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de marzo de 2019

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de abril de 2019

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de mayo de 2019

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de junio de 2019



Archivar Mover Borrar Spam ...



DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de Julio de 2019

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de agosto de 2019

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de septiembre de 2019

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de octubre de 2019

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de noviembre de 2019

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de diciembre de 2019

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de enero de 2020

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de febrero de 2020

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de marzo de 2020

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de abril de 2020

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, espondiente al mes de mayo de 2020

- 0. DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administracion, orrespondiente al mes de junio de 2020
- 21. DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, orrespondiente al mes de Julio de 2020
- 2. DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, orrespondiente al mes de agosto de 2020
- 3. DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor nominal de la Cuota de Administración, orrespondiente al mes de septiembre de 2020
- 4. CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000.00), como valor retroactivo correspondiente a los meses de enero a marzo de 2018
- 5. CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000.00), como valor retroactivo correspondiente a los meses de enero a marzo de 2019
- 6. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), como valor Cuota extraordinaria de Administración, correspondiente al mes de mayo de 2018
- 7. DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000.00), como valor sanción inasistencia a asamblea correspondiente al mes de abril de 2018
- 8. DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00), como valor sanción inasistencia a asamblea correspondiente al mes de agosto de 2018
- 9. DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00), como valor sanción inasistencia a asamblea correspondiente al mes de abril de 2019.
- 10. DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor sanción inasistencia a asamblea correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 1.- Anexo copia de la demanda modificada como lo ordena el despacho.

1 de 2019.

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$278.000.00), como valor sanción inasistencia a asamblea correspondiente al mes de octubre de 2019.

Anexo copia de la demanda modificada como lo ordena el despacho.

Anexo certificado de intereses expedido por la superintendencia financiera.

Copia de este escrito para el archivo del juzgado, de conformidad a lo ordenado.

Señor Juez,

Respetuosamente,

RICIA CORAL RINCÓN
C.C. No. 51.554.054 de Bogotá D.C.
No. 36.936 del C.S.J

Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip



MEMORIAL ...pdf



MEMORIAL ...pdf



DEMANDA ...pdf

22527 16-FEB-'21 10:28

MEMORIAL AL PROCESO 2017 - 1635 JUZGADO 11 DE EJECUCION

letras 14
est 15/02

patricia coral rincon <pacori29@yahoo.com>

Lun 15/02/2021 11:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (324 KB)

MEMORIAL REPOSICION RUBIANO.pdf

(11)

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE CONDOMINIO RESIDENCIAL EL RUBY COUNTRY CLUB Contra **MARIA DEL ROSARIO RUBIANO PRIETO, PEDRO PABLO RUBIANO PRIETO, LEONOR PRIETO DE RUBIANO Y MARTHA CONSUELO RUBIANO PRIETO. EXPEDIENTE No. 2017 – 1635**

JUZGADO ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PATRICIA CORAL RINCÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término presento recurso de **REPOSICION** contra el auto dictado por su despacho el día 12 de Febrero de 2021 y notificado por estado el día 15 de febrero de la presente vigencia, recurso que fundamento en lo siguiente:

- 1.- Mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, la demanda acumulada por mi interpuesta fue inadmitida, siendo dicho auto notificado por estado el día 26 de enero de 2021, dentro del cual se me concedió el termino de ley (5 días) para subsanar la respectiva demanda, es decir que contaba hasta el día 2 de febrero a las 5 p.m. para presentar la correspondiente subsanación
- 2.- El día 1 de febrero de 2021 radique como está indicado, al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el correspondiente escrito subsanatorio con sus anexos, tal como se puede observar en anexo que adjunto al presente.
- 3.- Conforme a lo esbozado, queda así desvirtuado el argumento mediante el cual se rechaza la demanda por mi presentada.

Por lo anterior solicito al despacho se revoque el auto dictado por el despacho el día 12 de febrero de 2021 y se dicte el correspondiente mandamiento de pago de la demanda acumulada

Del Señor Juez.

Atentamente.

PATRICIA CORAL RINCON
C. C. No. 51.554.054 de Bogotá
T. P. No. 36.936 de C.S.J

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

22527 16-FEB-21 10:38

ANGÉLICA 1860	<i>Angélica</i>
F	(4)
U	<i>Tea</i>
RADICADO	
1725-511-11	